

RESOLUCIÓN Nº 122 SANTA FE, 27 ABR 2018

VISTO:

El Expediente Nº 008199/16 del registro de este Organismo, en virtud del cual se presenta, a esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, la Sra. solicitando nuestra intervención ante el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe a los fines que el mismo se expida a la mayor brevedad posible sobre el pedido de reconocimiento de los cursos de inglés impartidos en la Escuela Técnica N° de (Expte. N° 00401 de ese Ministerio), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, la presentante ocurre a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe solicitando nuestra intervención de acuerdo a las consideraciones que, a continuación, se exponen;

Que, es Profesora de Inglés desde el año 1.999, ejerciendo como tal desde el año 2.005 en la Escuela de Educación de la localidad de la localidad de

Que, su cargo es de carácter interino, con horas a término, es decir, la función de la misma comienza en el mes de Marzo y termina en el mes de Diciembre de cada año, sin contar como antecedentes de antigüedad docente a los fines del puntaje;

Que, al finalizar cada año lectivo, según sus propios dichos, la Escuela entrega a los alumnos un certificado de curso aprobado, detallando el nivel del cursado, las horas y el Decreto o Disposición correspondiente;

NU



Que, es su deseo dictar horas de clases de inglés en el nivel secundario o superior de educación y, para ello, necesita un buen puntaje si quiere encontrarse bien posicionada en el orden de mérito en el escalafón docente confeccionado a tal fin;

Que, por tanto, necesita que se le reconozcan los diferentes "cursos dictados" de inglés dirigidos a adultos y adolescentes en la escuela precitada durante los períodos lectivos que se extienden desde el año 2005 hasta el 2015, y que se encuentran avalados por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, según el Decreto 3029/12, inciso 3.1.2.1 (a);

Que, por ello, en su momento, la docente solicita a la Escuela en cuestión le emita una certificación de los cursos dictados, y el establecimiento educativo, a su turno, le solicita instrucciones, vía mail, a la Supervisora de Formación Profesional y Capacitación Laboral, sobre cómo proceder. La Supervisora remite, desde el correo electrónico oficial, nota dirigida al Director del Establecimiento aseverando que: "...los cursos dictados por los docentes del Área de Formación Profesional y Capacitación laboral pertenecientes a la oferta pública del Ministerio de Educación, no corresponde acreditar al docente con certificado el dictado del mismo, dado que existe la posibilidad de acreditar la antigüedad docente"; (el resaltado es nuestro)

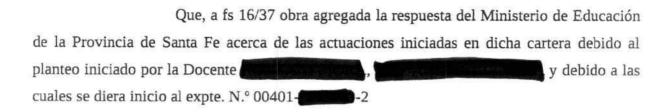
Que, con la intención de corroborar sus dichos la peticionante acompaña copia de la documental con la que cuenta;

Que, en fecha, 14 de Julio de 2016, el Instructor a cargo de la investigación remite el Oficio Nº 0831, dirigido a la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, solicitando información sobre el particular (fs. 13);

Que, en fecha 09 de Febrero de 2016, se remite el consecuente OFICIO de PRONTO DESPACHO Nº 0049 instando la contestación del Oficio señalado en primer término;

70





Que, dentro de las constancias enviadas por el Ministerio de Educación, a fs. 30 obra agregado informe emitido por la Junta de Escalafonamiento Docente Zona Sur en el cual consta, entre otras cosas, que: "...-Respecto del expediente 00401-"...-2...en cuanto al pedido de reconocimiento de cursos dictados de la materia Inglés en la EET N.º 682, no existen constancias de dichos cursos en su legajo". (el resaltado es nuestro). Asimismo asevera que "...según el Dcto. 3029/12 solo corresponde la ponderación en el item 3121(a) a las formaciones realizadas y acreditadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe mediante las Resoluciones Ministeriales correspondientes";

Que, a fs. 34, se dispone que la respuesta se cursara a la Junta Experimental de Clasificación Docente -Zona Sur, a efecto de agregar las presentes actuaciones al Expte. Nº 00401-0 -2, que según informe de SIE se encuentra en esa dependencia desde el 13/04/2016;

Que, a fs. 35 se encuentra agregada respuesta dirigida a la Subsecretaría de Recursos Humanos y fechada 26 de Mayo de 2017, en la cual se conteste en el punto b) que..."la actuación de la agente en la Escuela N.º se realiza como Capacitación pertenecinete al Área No Formal según se observa en fs. 15 a 16. No registrando en nuestra base de datos antigüedad en la escuela n.º en el nivel secundario". (el resaltado es nuestro)

AL



en el cual se asevera que: "...los cursos dictados por los docentes del Área de Formación Profesional y Capacitación Laboral pertenecientes a la oferta pública del Ministerio de Educación, no corresponde acreditar al docente con certificado el dictado del mismo, dado que existe la posibilidad de acreditar la antigüedad docente. Firmado Prof.

Supervisora

Que, el expediente iniciado por la peticionante, que lleva el número 00401—22, y que fuera reclamado por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación provincial a la Junta de Escalafonamiento Docente Zona Sur con el objeto de dar respuesta al requerimiento de nuestra Institución se encuentra, efectivamente, en la Junta Experimental de Clasificación Docente Zona Sur, desde el 13/04/2016. Es decir, exactamente un mes después del inicio y sigue allí, sin movimiento, según datos corroborados en el Sistema de Información de expedientes (SIE);

Que, como bien demuestran las actuaciones reseñadas supra, existen trámites administrativos pendientes de resolución;

Que, es dable destacar que, a esta Defensoría del Pueblo le está vedado intervenir en cuestiones atinentes a la Administración Pública Provincial cuando sobre el particular se encuentren pendientes de resolución recursos administrativos y/o acciones judiciales o se iniciaren estando la queja en trámite. (arts. 34 y 36, Ley 10.396);

Que, como lo hemos dicho en más de una oportunidad, atento al celo profesional que inspira a esta Institución y el afán de buscar respuestas que armonicen los intereses de la comunidad con la buena gestión por parte de la Administración Pública, y habiendo tomado conocimiento a través del seguimiento del trámite por medio de la página web del Gobierno de Santa Fe -que arroja como resultado una tramitación muy prolongada en

PL



el tiempo- nos encontramos ante la necesidad de emitir una recomendación al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe;

Que, creemos importante que esa Cartera se expida a la mayor brevedad sobre la problemática en cuestión. La morosidad en el tratamiento y en la resolución del mismo puede acarrear al interesado graves perjuicios difíciles de reparar en un futuro y a la Administración Pública posibles responsabilidades judiciales por su proceder defectuoso;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 1, 22, sgts. y cc. de la ley Nº 10.396, con las limitaciones consagradas en los arts. 34 y 36 de misma.

ARTÍCULO 2º: De acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho consignadas supra, SUGERIR A LA SRA DIRECTORA REGIONAL, REGIÓN VI, DEL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, arbitre todos los medios a su disposición con el objeto de agilizar la tramitación del Expte. Nº 00401-0 2. Que, asimismo, y una vez resuelto, se informe a esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, lo decidido en el expte. de mención.

ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente Resolución a la Sra. DIRECTORA, -REGIÓN VI- DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a sus efectos.

AL



ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5°: Proceder al archivo del expediente previa comunicación a la Peticionante (cfr. Art. 65° de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dr. Raúl Alberto Lamberto Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe